

**JUAN ALFONSO CABELLO CASCAJO  
PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ CULEBRAS**

**NOTARIOS**

Pilarillo Seco, 10 1º (Esq. Rafael Cabrera)

Tlf: 928 383692 – 928 366022

Fax: 928 383756

35002 – LAS PALMAS

copia simple

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada ACUAFAMI-  
LY PARK, S.L.**-----

**@NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y  
DOS.**-----

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de mayo  
de dos mil trece. -----

Ante mí, **PEDRO ANTONIO GONZALEZ CULE-  
BRAS**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Cana-  
rias, con residencia en esta Capital, -----

-----**COMPARECEN**-----

**DOÑA CRISTINA ROSA ALZOLA ARTILES**, mayor  
de edad, soltera, empresaria, vecina de esta Ciudad, con domi-  
cilio en la Calle Carmen Llopis número 7, 3º, CP 35003 y pro-  
vista de D.N.I. **54.075.679-B.** -----

**Y DON JUAN IGNACIO RIVAS ALONSO**, mayor de  
edad, divorciado, abogado, vecino de esta Ciudad, con domi-  
cilio en la Calle Carmen Llopis número 7, 3º, CP 35003 y pro-  
vista de D.N.I. número **42.837.864 L.**-----

Ambos de nacionalidad española y vecindad civil común.-

**INTERVIENEN** en su propio nombre y derecho. -----

Identifico a los Señores comparecientes por sus reseñados Documentos Nacionales de Identidad, los cuales fotocopio con su consentimiento en mi estudio y dejo incorporados a la presente matriz, conforme al artículo 3.1 de la ley 19/1993 de 28 de Diciembre, modificada por la ley 19/2003 de 4 de Julio, y asimismo de conformidad con la Circular 1/2005 del Consejo General del Notariado; resultando sus circunstancias personales de sus manifestaciones. -----

Tienen a mi juicio, según intervienen, capacidad legal bastante para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA**, y, al efecto, -----

----- **EXPONEN** - -----

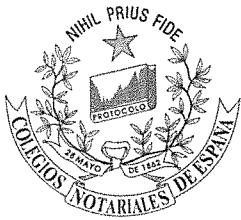
I. Que han convenido fundar y constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **ACUAFAMILY PARK, S.L.**, que se regirá y administrará por los Estatutos que luego se dirán. -----

II. Y persistiendo en su enunciado propósito, otorgan la presente escritura con sujeción a las siguientes, -----

----- **CLÁUSULAS** -----

**PRIMERA. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** -----

Los otorgantes, fundan y constituyen en éste acto una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **ACUAFAMILY PARK, S.L.**, que se regirá y admi-



nistrará por los estatutos, que dichos señores me entregan en éste acto, con el siguiente texto literal:-----

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL "**  
**ACUAFAMILY PARK, S.L.**". -----

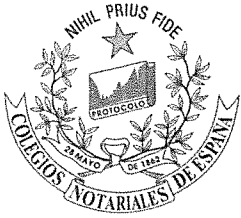
**ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN:** Se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "ACUAFAMILY PARK, S.L.". Dicha Sociedad se registrá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, y demás disposiciones aplicables. -----

**ARTICULO 2.- DURACIÓN Y FECHA DE COMIEN-**  
**ZO DE OPERACIONES:** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

**ARTICULO 3.- OBJETO SOCIAL:** Constituye el objeto de la sociedad: -----

1) La adquisición, construcción, ejecución, promoción, restauración, reparación, explotación, parcelación, reparcelación, dirección, administración, conservación, urbanización, contratación, realización, gestión, instalación, compra, venta y

arrendamiento, bien sea directamente; a través de contratos de cesión, uso y arrendamiento; mediante los instrumentos jurídicos legalmente existentes; formando parte de sociedades, juntas y entidades urbanísticas colaboradoras, asociaciones de propietarios y empresas mixtas; por cuenta de terceros; por medio de contratistas, subcontratistas o destajistas; para el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Municipales, Cooperativas, particulares y entidades públicas o privadas; mediante la contratación a través de subasta, concurso-subasta, contratación directa o cualquier otra forma jurídica; de toda clase de parques acuáticos, bienes muebles e inmuebles, servicios urbanísticos, contratas, parcelas, solares, fincas rústicas y/o urbanas, hoteles, apartamentos, bungalows, supermercados, boutiques, tiendas, instalaciones y complejos de carácter turístico, de ocio y hostelero, albergues, campings, colegios mayores, residencias universitarias, las destinadas a actividades hoteleras, deportivas y/o recreativas, explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, presas, embalses, carreteras, caminos, edificios y túneles, edificaciones destinadas a viviendas, locales de negocios, industrias, obras de edificación urbana, industrial, rural, saneamiento y abastecimientos de aguas, excavaciones, movimientos de tierras, centros comerciales, almacenes de mercancías, cafeterías, pastelerías, bares, restaurantes, discotecas y salas de fiestas y espectáculos. -----



2).- La realización de inversiones mobiliarias e inmobiliarias. -----

Las actividades profesionales contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del Ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de sociedades profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la sociedad, sino que ésta sirve de intermediación entre profesionales con titulación oficial que las ejerciten y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales. -----

Si para el ejercicio de alguna de estas actividades la legislación vigente exigiera la obtención de una licencia o autorización o la tenencia de un título oficial, su desarrollo queda supeditado al cumplimiento de tales requisitos. -----

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

**ARTICULO 4.- DOMICILIO SOCIAL:** El domicilio de la Sociedad se establece en la calle Carmen Llopis, número 7, 3º, C.P. 35003, de Las Palmas de Gran Canaria. -----

La Junta General podrá variar dicho domicilio. -----

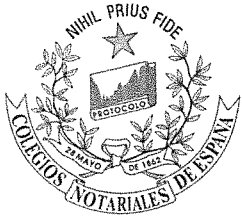
No obstante, el Órgano de Administración de la Entidad podrá cambiar el domicilio de la Sociedad dentro del mismo término municipal, así como acordar la creación, modificación, supresión o traslado de sucursales en cualquier lugar, bien del territorio nacional como extranjero. -----

**ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), desembolsado en su totalidad, y dividido en DIEZ MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, íntegramente suscritas, acumulables e indivisibles, con un VALOR NOMINAL, cada una de ellas de UN EURO (1,00 €), numeradas correlativamente del número UNO al DIEZ MIL, ambos inclusive.-----

**ARTICULO 6.-** La transmisión voluntaria de participaciones sociales, por acto inter-vivos, será libre, siempre que se haga entre socios, o a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo. Fuera de estos casos la transmisión quedará sometida a las limitaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio. -----

**ARTICULO 7.-** En cuanto a la transmisión mortis-causa de las participaciones sociales, se establecen las siguientes normas: -----

- La adquisición de alguna participación social por suce-



sión hereditaria confiere al heredero o legatario la cualidad de socio, siempre que éste sea cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido.-----

- En los demás casos existirá un derecho de adquisición preferente sobre la participación o participaciones del socio fallecido y a favor del socio o socios sobrevivientes, que se podrá ejercitar por éstos, a prorrata, en su caso, de su participación en el capital social y en el plazo de tres meses siguientes al día de la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. -----

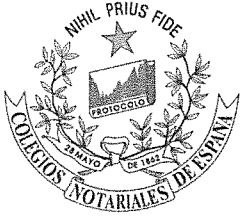
- Las participaciones, cuya precio se satisfará al contado, deberán ser apreciadas en su valor real, al día del fallecimiento del socio, y, en caso de desacuerdo en su valoración, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio. -----

**ARTICULO 8.**- La Sociedad llevará un Libro Registro de socios en que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del

derecho o gravamen constituido sobre aquélla. Cualquier socio podrá examinar el Libro-Registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.-----

**ARTICULO 9.**- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías legalmente establecidas los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. No obstante lo anterior, el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de prefe-





rencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y la exclusión de socios requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. Todos los acuerdos sociales se adoptarán necesariamente en Junta General, y cada participación concede a su titular un voto. -----

**ARTICULO 10.**- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano de Administración o, en su caso, de Liquidación, con la antelación suficiente, en el domicilio que conste de cada socio en el Libro de Socios, por correo certificado con acuse de recibo o por medio de Acta Notarial -bien de envío de carta con acuse de recibo o por notificación personal del Notario en el domicilio del socio-. En todo caso entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince días. Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio de convocatoria al último de los socios. En caso de traslado internacional del domicilio social, la convocatoria de la Junta debe publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercan-

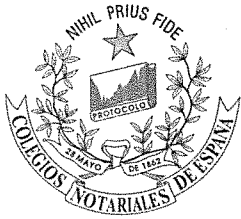
til y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha prevista para su celebración.-----

La Junta deberá convocarse necesariamente cuando lo solicite, al menos, un número de socios que represente un cinco por ciento del capital social, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. La Junta General quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma. En todos los casos actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los socios que se elijan en cada reunión y, en su caso, quienes lo sean del Consejo de Administración. -----

**ARTICULO 11.**- De todos los acuerdos se levantará la correspondiente acta que se extenderá en el Libro de Actas. El Acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, en el plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.-----

**ARTICULO 12.**- La administración de la Sociedad corresponderá, según determine la Junta General, a: -----

. - Un Administrador Único. -----



.- Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de tres. -----

.- Varios Administradores Mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de tres. -----

. - Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. -----

En caso de nombramiento de dos Administradores Mancomunados, se exigirá la intervención y firma de todos ellos para cualquier actuación. -----

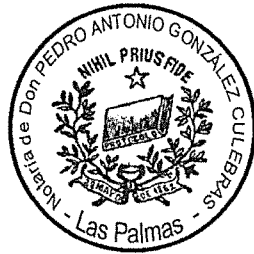
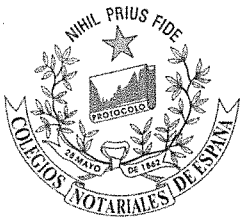
En caso de nombramiento de tres Administradores Mancomunados, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos. -----

Todo acuerdo de modificación en el modo de organizar la administración de la Sociedad no constituirá modificación de los Estatutos, pero deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil. -----

CONSEJO DE ADMINISTRACION: En el supuesto de designarse como Órgano de Administración de la Sociedad un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas: -----

. - El Consejo de Administración designará, al menos, de entre sus miembros un Presidente -también, si se estima oportuno, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad- y un Secretario. -----

. - El Consejo de Administración actuará colegiadamente y deberá ser convocado cuando lo considere conveniente el Presidente o lo pida al menos la tercera parte de los Consejeros. La convocatoria será efectuada por el Presidente, por el que haga sus veces, o por al menos la tercera parte de los consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 246.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, bien mediante telegrama o mediante carta certificada con acuse de recibo. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero mediante poder notarial o escrito firmado por él. En la reunión actuarán de Presidente y Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos. El Presidente dirigirá las deliberaciones. Los acuerdos, salvo lo establecido después, se adoptarán por la mitad más uno de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Conse-



jero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Secretario del Consejo. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades de administración que se le delegan o bien que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables. El acuerdo de la delegación deberá expresar, además de si se delega también, de qué modo, con qué extensión y a quién el poder de representación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio. -----

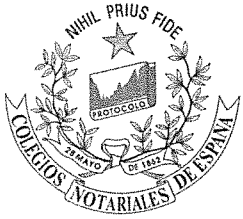
**ARTICULO 13.**- La duración del cargo de Administrador o Consejero será por tiempo indefinido. Todo ello sin perjuicio del derecho de la Junta de separar al Administrador o Consejero

en cualquier momento.-----

El cargo de administrador será retribuido mediante una cuantía fija anual, que fijará la Junta General para cada ejercicio.-----

**ARTICULO 14.**- La representación del Órgano de Administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social. A efectos meramente enunciativos y con la finalidad de facilitar los apoderamientos o delegaciones de facultades que pudieran realizarse, el Administrador tendrá las siguientes facultades:-----

a) Girar, aceptar, pagar, cobrar, endosar, protestar, intervenir, avalar y negociar letras de cambio, talones, cheques, pagarés, créditos, saldos, facturas y demás efectos; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito o préstamo, con o sin garantía de valores y en toda clase de establecimientos Públicos y Privados, incluso el Banco de España; avalar con carácter solidario o subsidiario operaciones de terceros con renuncia a los beneficios de orden, excusión y división; tomar y dar dinero a préstamo, firmando en su caso las correspondientes Pólizas, dando o aceptando en su caso todo tipo de garantías personales o reales, incluso hipotecarias o pignoraticias, que podrá cancelar; constituir, cobrar y cancelar depósitos y fianzas de todas clases y ante cualesquiera Entidades -públicas o privadas- o particulares.-----



b) Administrar en los más amplios términos, llevando los Libros y Contabilidad de la Sociedad, dirigiendo y controlando la marcha de la misma, arrendar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes y derechos, admitir y despedir inquilinos, colonos, trabajadores y empleados, asignando sueldos, jornales, gratificaciones y obligaciones; aceptar, cobrar, modificar y pagar rentas de todas clases, incluso mediante transacciones o compromisos, y conferir poderes a pleitos, con las facultades generales o las especiales de cada caso y ante cualesquiera Juzgados, Tribunales, Jurados o Magistraturas de cualquier clase, grado, orden o jurisdicción, revocando los nombrados y designando otros; y, en general, ejecutar todo aquello necesario o conveniente para la buena marcha de la Sociedad. -----

c) Celebrar toda clase de actos y negocios jurídicos, incluyendo los de transporte terrestre, marítimo o aéreo, seguro o afianzamiento, y adquirir, enajenar, permutar, gravar o modificar por cualquier título o concepto toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, suministros y derechos reales o personales, de o para la Sociedad, al contado o a plazos, admitiendo o prestando toda clase de garantías. -----

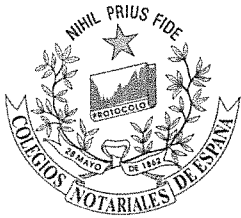
d) Adquirir, enajenar, permutar, gravar o modificar por cualquier título o concepto toda clase de bienes inmuebles o partes indivisas o divididas de ellos, al contado o a plazos, admitiendo o prestando toda clase de garantías, incluso hipotecarias, que podrá cancelar en su día, y dar y aceptar bienes en o para pago de deudas, otorgando y firmando toda clase de documentación, privada o pública, incluso escrituras de rectificación, adición, agrupación, segregación o división de fincas, obras nuevas y división material o en régimen de propiedad horizontal. -----

e) Intervenir en procedimientos de concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones de pagos, quiebras y demás de la propia índole, con las más amplias facultades para celebrar y concluir toda clase de convenios. -----

f) Nombrar apoderados, sean o no socios, y delegar en los mismos todas o parte de sus facultades. -----

g) Y, en general, representar a la Sociedad en todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle y ante toda clase de autoridades gubernativas, administrativas y judiciales, pudiendo en consecuencia otorgar y firmar toda clase de documentación, privada o pública -incluso escrituras de adición o rectificación, de agrupación, agregación, segregación o división de fincas, obras nuevas y división material o en régimen de propiedad horizontal, instancias y expedientes de todo tipo. -----





**ARTICULO 15.**- En materia de cuentas anuales se estará a lo dispuesto en la en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación, así como el informe de gestión y, en su caso, el de los Auditores de Cuentas. Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales. -----

**ARTICULO 16.**- La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, así como también se aplicarán sus normas al caso de que algún socio use del derecho de separación de la Sociedad o en el supuesto de exclusión de un socio. --

**ARTICULO 17.**- La disolución y liquidación de la Sociedad se registrará por las normas a tal fin establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio. -----

**ARTICULO 18.**- Toda cuestión o desavenencia, a salvo

el derecho de impugnación de acuerdos sociales, entre socios o entre éstos y la Sociedad, se someterá a arbitraje de equidad, sometiéndose todos ellos al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio, si fuera distinto. -----

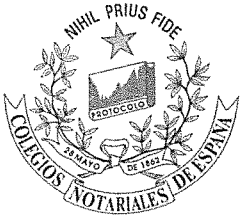
**SEGUNDA. SUSCRIPCIONES Y DESEMBOLSO:** -----

El capital social de la sociedad, ascendente a DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), desembolsado en su totalidad, y dividido en DIEZ MIL PARTICIPACIONES SOCIALES, íntegramente suscritas, acumulables e indivisibles, con un VALOR NOMINAL, cada una de ellas de UN EURO (1,00 €), numeradas correlativamente del número UNO al DIEZ MIL, ambos inclusive, es totalmente suscrito y desembolsado por los socios fundadores, como sigue:-----

= **DOÑA CRISTINA ROSA ALZOLA ARTILES** suscribe DOS MIL participaciones, números 1 al 2.000, ambos inclusive, por un importe total de DOS MIL EUROS (2.000,00 €), que ha desembolsado con anterioridad a este acto, en efectivo metálico, mediante ingreso en la caja social.-----

Dicha suscripción equivale a un 20,00% del capital social.

= **Y DON JUAN IGNACIO RIVAS ALONSO** suscribe OCHO MIL participaciones, números 2.001 al 10.000, ambos inclusive, por un importe total de OCHO MIL EUROS (8.000,00 €), que ha desembolsado con anterioridad a este acto, en efectivo metálico, mediante ingreso en la caja social.-----



Dicha suscripción equivale a un 80,00% del capital social.

**TERCERA.- Acreditación del Desembolso Dinerario.-** El desembolso dinerario de las participaciones suscritas por los socios, ascendente a la cantidad total de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), ha sido ingresado en la cuenta corriente a favor de la sociedad abierta en una entidad bancaria, según resulta de la certificación que me hace entrega e incorporo a esta matriz.--

**CUARTA. INCOMPATIBILIDADES:**-----

Se consigna de modo expreso de la prohibición de ocupar cargos en sociedades a las personas sujetas a las incompatibilidades de la Ley 5/2006 de 10 de Abril y disposiciones concordantes. -----

**QUINTA. DESIGNACIÓN DE CARGO:** -----

Los socios fundadores, como únicos interesados, acuerdan por unanimidad designar, por tiempo indefinido, ADMINISTRADOR ÚNICO de la Compañía a **DON JUAN IGNACIO RIVAS ALONSO**, quien representará a la sociedad, sin limitación de clase alguna. -----

Dicho señor, presente en este acto, acepta el cargo y promete cumplirlo bien y fielmente, manifestando además que

no se encuentra sujeto a las incompatibilidades de la citada Ley 5/2006 de 10 de Abril y disposiciones concordantes. -----

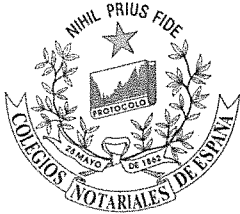
**SEXTA.- DENOMINACIÓN SOCIAL:** -----

Los señores otorgantes, afirman que con la denominación adoptada por la ahora constituida, no existe ninguna otra sociedad, extremo que me acreditan con el correspondiente Certificado del Registro Mercantil Central, el cual me entregan y dejo incorporado a esta escritura matriz. -----

**SEPTIMA.- APODERAMIENTO:** Los señores otorgantes, se facultan recíprocamente, para que cualquiera de ellos indistintamente, otorgue cuantas escrituras aclaratorias, complementarias o rectificatorias se precisen, para lograr la inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil correspondiente, siempre que tal subsanación o rectificación se limite a efectuar las modificaciones originadas en su caso, por la calificación verbal o escrita del Señor Registrador Mercantil.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los estatutos sociales, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. -----

**OCTAVA.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.-** La Sociedad da comienzo a sus operaciones, según determinan los



Estatutos unidos. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en el la Ley de Sociedades Limitadas, facultar expresamente a cualquiera de los administradores designados, de tal manera:-----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por el administrador designado antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedará automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.

b) Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----

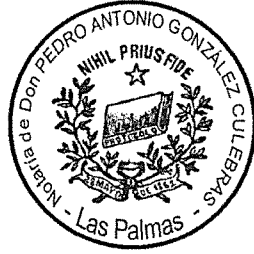
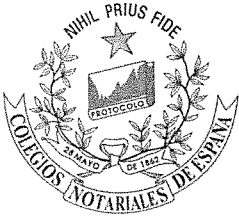
#### -----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, según intervienen, libremente y a mi presencia, que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, quedan informados y aceptan, mediante éste otorgamiento, la incorporación de

sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, que se conservarán en la misma de forma confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento; su finalidad es la redacción del presente documento, su facturación y posterior seguimiento, así como las funciones propias de la actividad notarial. El Notario responsable de tales ficheros es el autorizante de éste instrumento público, con residencia en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, calle Pilarillo Seco, número diez, primero (Código Postal 35002). -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales y de forma expresa, la obligatoriedad de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente (Artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil), así como a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Tras considerar acreditada su identidad por el medio que establece el apartado c) del Artículo 23 de la Ley del Notariado y constar de sus manifestaciones los datos personales, leo la presente Escritura a los señores comparecientes, por su elección, tras advertirles de su derecho de hacerlo por sí, del que no usan, la encuentran conforme en todo su contenido, y la ratifican y firman, conmigo, el Notario. -----



DOY FE de que, a mi juicio, los señores comparecientes, según han intervenido, tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento efectuado, que están legitimados para ello, que dicho otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquellos, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, y, en general, de todo cuanto queda consignado en este Instrumento Público, que queda extendido en doce folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para Documentos Notariales, números BG6677237, BG6677238, BG6677239, BG6677240, BG6677241, BG6677242, BG6677243, BG6677244, BG6677245, BG6677246, BG6677247 y BG6677248.

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.- SIGNADO: PEDRO ANTONIO GONZALEZ CULEBRAS.- RUBRICADOS Y SELLADO. -----

*Sigue Documentación Unida*



Rosa María Tapia Quesada, Subdirectora de la oficina 04862, EL OBELISCO, apoderado de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42657, folio 33, hoja B-41.232, con número de identificación fiscal A-08663619 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621

#### CERTIFICA

Que a efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en la Oficina 04862, EL OBELISCO, se han realizado las siguientes operaciones:

En la cuenta corriente a la vista número 2100-4862-57-2200207310 y a nombre de la entidad ACUAFAMILY PARK, S.L. en constitución, se han ingresado las cantidades y en las fechas que a continuación se indican:

Diez mil euros ( 10.000,00 ), el 24 de mayo de 2013

Que según escrito de fecha 24/05/2013 suscrito por Juan Ignacio Rivas Alonso, las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a efectos de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD por las personas, en las cantidades y en las fechas que seguidamente se detallan:

Cristina R. Alzola Artilles, el 24 de mayo de 2013, dos mil euros ( 2.000,00).

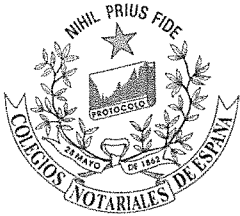
Juan Ignacio Rivas Alonso, el 24 de mayo de 2013, ocho mil euros ( 8.000,00).

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libra la presente certificación en LAS PALMAS DE GRAN CANARIA a 24/05/2013.

CAIXABANK, S.A.  
04862, EL OBELISCO

Ref: 04862-0006-2013





Registro Mercantil Central  
Sección de Denominaciones

Localizador R.M.C.: INC-13043148-INR-16133957

**CERTIFICACIÓN NO. 13043148**

DON Antonio García Conesa, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. CRISTINA ROSA ALZOLA ARTILES,  
en solicitud presentada al Diario con fecha 13/03/2013, asiento 13043723.

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

**### ACUAFAMILY PARK, SOCIEDAD LIMITADA ###**

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Catorce de Marzo de Dos Mil Trece.

EL REGISTRADOR,

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.*

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



Servicio Electrónico de Solicitud de NIF  
del Consejo General del Notariado y la Agencia  
Estatad de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT  
2013C3615800155Z

### COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

**NIF Provisional**  
**B76158070**

Fecha de expedición del NIF Provisional	24/05/2013
Razón o denominación social	ACUAFAMILY PARK
Domicilio social	CARMEN LLOPIS, 7 - 35003 Palmas de Gran Canaria (Las) (Las Palmas)
Domicilio fiscal	CARMEN LLOPIS, 7 - 35003 Palmas de Gran Canaria (Las) (Las Palmas)
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional	JNGA35PH28SHXCVA
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad	1462, 24/05/2013

ES COPIA SIMPLE

